

Artículo 14. Órganos competentes para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de ayudas. Evaluación de solicitudes.

El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de ayudas reguladas mediante este texto será un empleado público de la Dirección General de la Sociedad de la Información.

Corresponderá al órgano instructor la comprobación de que las solicitudes, que se presentarán por medios electrónicos, cumplen debidamente los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria. Todos los solicitantes deberán presentar declaración responsable de que la empresa no está en crisis de acuerdo con la definición de «empresa en crisis» que se establece en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

Se constituirá una comisión de evaluación, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Corresponde a la comisión de evaluación realizar, una vez superada la fase de preevaluación para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, elaborar un informe concretando el resultado de la evaluación efectuada. La evaluación de las solicitudes se realizará por la Comisión de Evaluación, que tendrá la siguiente composición:

- Presidente: director general de la Sociedad de la Información.
- Dos Vocales, que serán empleados públicos de la Dirección General de la Sociedad de la Información.
- Uno de los vocales actuará como secretario.

Artículo 15. Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas será el titular de la Consejería con competencias en materia de Sociedad de la Información. La resolución definitiva del procedimiento de concesión de la ayuda se efectuará una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos.

Artículo 16. Justificación de la realización de las actuaciones subvencionables.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda en el plazo que prevea la resolución de concesión, y en todo caso teniendo en cuenta la fecha límite de 1 de diciembre de 2023 prevista en el Artículo 19.2. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 30 y sucesivos, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el título II, capítulo II, del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En la justificación se verificará que los fondos concedidos se han utilizado para los fines previstos y se han gestionado de conformidad a todas las normas aplicables y, en particular, a las normas relativas a la prevención de conflicto de interés, de fraude, de corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo de Reconstrucción y Resiliencia.

En caso de que el beneficiario de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación, no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de esas bases será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Artículo 17. Reintegro o pérdida de derecho al cobro. Incumplimientos.

El incumplimiento del objetivo para el que se concedió la subvención, o cualquier otra irregularidad que afecte a elementos esenciales del proyecto, será causa de reintegro de la ayuda, o en su caso, la pérdida del derecho de cobro.

Asimismo, el incumplimiento del principio de DNSH, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y la normativa nacional que se haya dictado al respecto, será causa de reintegro total de la ayuda concedida o, en su caso, de la pérdida total del derecho al cobro.

El incumplimiento parcial del objetivo o irregularidades que afecten a elementos no esenciales conllevará la devolución o pérdida del derecho a cobro de aquella parte de la ayuda destinada a estos efectos.

Artículo 18. Infracciones y sanciones.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La potestad sancionadora por incumplimiento se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la misma ley.

Los beneficiarios, así como las personas relacionadas con ellos a las que se refiere el último apartado del Artículo 18, estarán sometidos en cuanto a las posibles infracciones y sanciones en materia de subvenciones en que pudieran incurrir como consecuencia de las ayudas derivadas de las presentes bases, a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. Comprobación y control.

Las actuaciones estarán sometidas a lo establecido en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con el mismo título de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en materia de control financiero.

El órgano instructor del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases-convocatoria será el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de las mismas. Será éste quien, una vez examinados los documentos y justificantes presentados o aportados por cada beneficiario, verificará que los fondos concedidos se han utilizado para los fines previstos y se han gestionado de conformidad a todas las normas